



República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

*Radicación: 2019 01449*

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el demandante recorrió en tiempo el traslado de las excepciones formuladas por la demandada **OMAIRA MARGARITA PINEDA**.

Se reconoce personería a la abogada **JOHANA CANO CANTOR** como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del memorial de sustitución que fue enviado al correo institucional: [cmpl77@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Como quiera que ha vencido ya el término del traslado de las excepciones de mérito, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma obra procesal, se señala como fecha para la realización de la misma, la hora de las 2:30 p.m. del día 24 del mes de febrero **del año 2021**, la cual se realizará haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrense comunicaciones en tal sentido.**

En dicha oportunidad se cita a las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia (artículo 372 y 373 Ib).

A voces de lo previsto en el inciso 1° del precitado canon normativo, el Despacho decreta las siguientes pruebas:

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**I. DOCUMENTALES**

Ténganse como tales las indicadas en el acápite “**PRUEBAS**” del escrito de demanda en cuanto a derecho correspondan.

## II. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta respecto de la demandada.

### SOLICITADAS POR LA DEMANDADA.

#### I. DOCUMENTALES

Ténganse como tales las señaladas en la contestación de la demanda.

#### II. TESTIMONIALES:

Se NIEGA el testimonio de **OMAIRA MARGARITA PINEDA**, por improcedente, pues, ese medio de probatorio está constituido para terceros ajenos al proceso. No obstante, téngase en cuenta que aquella debe comparecer a la audiencia a rendir interrogatorio de parte.

## III. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta respecto del demandante.

#### IV. DICTAMEN PERICIAL.

En virtud a que la parte demandada anunció que ejercería el derecho de hacer uso de la prueba pericial, se le concede un término de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído para que la allegue en la forma anunciada en la contestación de la demanda. Téngase en cuenta lo previsto en la parte final del numeral 10 del artículo 372 del Código General.

Se le advierte a dicha parte que el dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado (art. 227 del C.G del P). **Líbresele telegrama.**

La invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y a los abogados que reposan en el expediente. **Líbrese comunicación en tal sentido.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE <sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No. 02 de 19 de enero de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6636a5f91b039601a81ebe89b73150a44b9ca2677ad7bd7b73e8e747b2a  
d0b3**

Documento generado en 18/01/2021 02:51:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**